CURSO

«REFORZANDO LA CONFECCIÓN DE LOS REGISTROS DE RENTAS EMPRESARIALES CON APLICACIÓN 100% PRÁCTICO (RTRE)»

17, 18 y 19 de julio 2023

Roberto Lucero Villalobos
Contador Auditor PUCV

.

RTRE A CONTAR DEL 01.01.2020

IMPORTANCIA DE REFORZAR LOS RTRE

1.- NECESARIO PARA LA CONFECCIÓN DE LA DDJJ 1948

2.- NECESARIO PARA EL LLENADO DE LOS RECUADROS 15, 16, 20 y 21 DEL F22

3.- APLICABLE AT 2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025, POR LO MENOS

4.- GENERADOR DE OBSERVACIONES DEL SII A LAS DECLARACIONES DE RENTAS :

NORMATIVA VIGENTE

- ✓ Ley N° 21.210 del 24.02.2020
  - Artículo 14 Letra A N° 2 de la LIR
  - Artículo 14 Letra D N° 3 letra g) de la LIR

- ✓ Circular N° 73 del 22.12.2020

- ✓ Circular N° 4 del 12.01.2021 (modificó la circular N° 73)

- ✓ Resolución Exenta SII N°19 del 23.02.2021 (dejó sin efecto la Res Ex N°130 del año 2016) para contribuyentes del artículo 14 A

- ✓ Resolución Exenta SII N° 37 del 31.03.2021, para contribuyentes del artículo 14 D N° 3

- ✓ Resolución Exenta SII N° 90 del 22.09.2022 incorpora nueva columna al registro REX por operaciones afectas al IU del artículo 107 de la LIR.

RÉGIMEN PROPYME GENERAL
ART. 14 D Nº3 LIR

- **Módulo dos: Régimen 14 D N° 3**
  - Saldos iniciales de RAI, REX, SAC, STUT
  - Situación del DDNA al 31.12.2019
  - **Cambio de régimen de 14 A o 14 D N° 8 a 14 D N° 3**
  - Determinación Recuadro 19 del F 22, CPT Simplificado
  - Reverso del RAI anterior
  - Determinación del REX del ejercicio
  - Determinación del RAI del ejercicio según Recuadro 18 del F22
  - Determinación de los Créditos del ejercicio: propios y ajenos
  - Orden de imputación de los retiros, remesas y dividendos
  - Explicación práctica de las imputaciones con tope de los RTRE
  - Orden de imputación de los créditos
  - Determinación de los factores de créditos a usar en el ejercicio
  - Explicación práctica de las imputaciones con tope del SAC
  - Imputación de Retiros en Exceso
  - Situación de los retiros, remesas, dividendos que exceden los RTRE
  - Normas por reorganización empresarial y cambios entre regímenes tributarios
  - **Llenado de Recuadro 20 del F22, Registro Rentas Empresariales**
  - **Llenado de Recuadro 21 del F22, Saldos Acumulados de Créditos**
  - Llenado de la DDJJ 1948
  - Uso del Asistente SII DDJJ 1948
  - Desarrollo de casos prácticos

REGISTROS Y ANEXOS QUE SE DEBEN LLEVAR CONTRIBUYENTES DEL ART. 14 D Nº 3

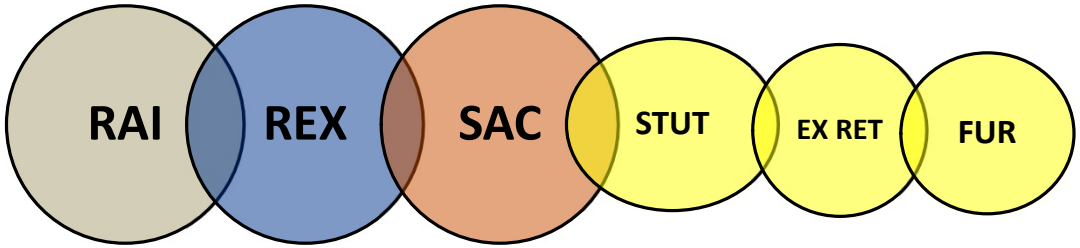

1.- Se determinan al cierre del ejercicio para la imputación de las remesas, retiros, dividendos afectos a los IF
2.- los saldos iniciales son a valor histórico
3.- las imputaciones se hacen históricas
4.- Si el contribuyente no tiene REX no es obligatorio el registro RAI

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 37 del 31.03.2021

Tema:
ESTABLECE FORMATO DE RTRE Y RLI Y OTROS

Obligados

Contribuyentes del artículo 14 D N° 3 de la LIR

La letra G) del artículo 14 de la LIR, permite que las cooperativas y todo otro contribuyente que, no obstante obtener rentas afectas a impuesto de primera categoría, carezca de un vínculo directo o indirecto con personas que tengan calidad de propietarios y que resulten gravados con los impuestos finales, puedan optar por aplicar lo establecido en el artículo 14, en cuyo caso deberán cumplir con todas sus disposiciones.

Qué resuelve

- FORMATO DE LOS RTRE……..ANEXO Nº 1
- DETERMINACIÓN DE SALDOS INICIALES RTRE ……..ANEXO Nº 1.1
- LIBERADOS DE LLEVAR RTRE SI NO TIENE REX
- OBLIGADOS A LLEVAR RTRE SI TIENE RETIROS EN EXCESO
- OBLIGADOS A RECONSTITUIR EN CASO DE PERCIBIR O GENERAR RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA, O SE EFECTÚA UNA DEVOLUCIÓN DE CAPITALES

CONTINUACIÓN RES EX Nº 19 del 23.02.2021

- FORMATO DE LA RLI……..ANEXO Nº 2
- FORMATO DE CONTROL DE RETIROS EN EXCESO……ANEXO Nº 3
- REGISTRO DE CONTROL RENTAS PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 38 BIS DE LIR……ANEXO Nº 4

CONTINUACIÓN RES EX Nº 19 del 23.02.2021

OTRAS DISPOSICIONES

✓LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LOS REGISTROS DEBEN MANTENERSE SEGÚN ART. 17 Y 35 DEL CT (y 200)

- ✓Artículo 17, señala que la documentación se debe mantener mientras estén vigentes los plazos de prescripción que tiene el SII para revisar, liquidar y girar impuestos;
- ✓Artículo 35, junto con sus declaraciones, los contribuyentes sujetos a la obligación de llevar contabilidad presentarán los balances y copia de los inventarios con la firma de un contador ; y,
- ✓Artículo 200, indica que la prescripción máxima es de seis años, en caso de no declaración de impuestos o que ésta fuera maliciosamente falsa.

✓LOS REGISTROS EN LOS ANEXOS INDIVIDUALIZADOS DEBERÁN SER CONFECCIONADOS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO 22

✓AL TERMINO DE LAS ANOTACIONES DEBE IR NOMBRE, RUT Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REP. LEGAL

✓AL TERMINO DE LAS ANOTACIONES DEBE IR NOMBRE, RUT Y FIRMA DE LOS PROFESIONALES

F 22

RECUADRO Nº 18 DETERMINACION DEL RAI			
Capital propio tributario simplificado positivo	1.703		+
Capital propio tributario simplificado negativo	1.719		(-)
Saldo negativo del registro REX al término del ejercicio	1.492		+
Remesas, retiros o dividendos distribuidos del ejercicio, históricos	1.704		+
Subtotal	1.720		=
Saldo positivo del registro REX al término del ejercicio, antes de imputaciones	1.493		(-)
Capital aportado, históricos (incluye aumentos y disminuciones efectivas)	1.494		(-)
Saldo FUR (cuando no haya sido considerado dentro del valor del capital aportado a la empresa)	1.725		(-)
Sobreprecio obtenido en la colocación de acciones de propia emisión, históricos	1.727		(-)
Rentas afectas a impuestos global complementario o adicional (RAI) del ejercicio	1.500		=

REX

Rentas Exentas e Ingresos no contitutivos de renta (REX) (3)									
Rentas con tributación cumplida							Rentas Exentas de IGC o IA		Ingresos No Renta
Que deben ser retiradas, remesadas o distribuidas en primer lugar	Sin prioridad en su orden de imputación			Que pueden ser distribuidas en la oportunidad que defina la empresa o contribuyente			Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (IGC) (Artículo 11, Ley 18.401), Afectas a Impuesto Adicional	Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (IGC) y/o Impuesto Adicional (IA)	
Rentas provenientes del registro RAP y Diferencia Inicial de empresa acogida al ex Art. 14 TER A) LIR	Rentas percibidas desde empresas sujetas a tributación con contrato, con contabilidad simplificada, sujetas a renta presunta y/u otras rentas con tributación cumplida	Exceso Distribuciones Desproporcionadas del ISFUT (Art.39° Transitorio Ley 21.210)	Rentas Afectadas con IUSCAPT (letra c) 32 T°, Ley N°21.210)	Exceso de retiros o Distribuciones Desproporcionadas (N°9 Art.14 A)	Rentas generadas hasta el 31.12.1983	Utilidades afectadas con ISFUT			
						Ley N°20.780 y Ley N°20.899	Ley N°21.210		

ORDEN DE IMPUTACIÓN DE RETIROS, REMESAS O DISTRIBUCIONES CONTRIBUYENTES 14 D Nº 3

1°	• RENTAS AFECTADAS CON EL ISFUT / RETIROS O DIVIDENDOS DESPROPORCIONADOS (ART 14 LETRA A Nº 9)
2°	• RAP y Ex 14 Ter letra A
3°	• RAI
5°	• DIFERENCIA CPT GRAVADO CON EL 20%
6°	• OTRAS RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDAS
7°	• RENTAS EXENTAS DE IF
8º	• INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTAS

SAC

<table>
<tr><td colspan="13">Saldo Acumulado de Créditos (SAC)
(4)</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Crédito por IDPC Voluntario recibido</td><td colspan="8">Acumulados a contar del 01.01.2017
(incluye nuevos créditos a contar del 01.01.2020)</td><td colspan="4">Acumulados hasta el 31.12.2016</td></tr>
<tr><td colspan="6">Asociados a Rentas Afectas
Tasa de crédito vigente (TCV) factor ……</td><td colspan="2">Asociados a Rentas Exentas Tasa de crédito vigente (TCV) factor…</td><td rowspan="3">Crédito por IPE</td><td colspan="2">Tasa Efectiva (TEF) factor……
Asociados a Rentas Afectas</td><td colspan="2">Tasa Efectiva (TEX) factor……
Asociados a Rentas Exentas</td><td rowspan="3">Crédito por IPE</td></tr>
<tr><td colspan="2">No Sujetos a Restitución
Acumulados hasta el 31.12.2019</td><td colspan="2">No Sujetos a Restitución generados a contar del 01.01.2020
(crédito pyme generados por la empresa)</td><td colspan="2">Sujetos a Restitución</td><td colspan="2">Sujetos a Restitución</td><td>Sin Derecho a Devolución</td><td>Con Derecho a Devolución</td><td>Sin Derecho a Devolución</td><td>Con Derecho a Devolución</td></tr>
<tr><td>Sin Derecho a Devolución</td><td>Con Derecho a Devolución</td><td>Sin Derecho a Devolución</td><td>Con Derecho a Devolución</td><td>Sin Derecho a Devolución</td><td>Con Derecho a Devolución</td><td>Sin Derecho a Devolución</td><td>Con Derecho a Devolución</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>

ORDEN DE ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS A RETIROS O DISTRIBUCIONES…… CONTRIBUYENTES 14 D N° 3

1°

- **ACUMULADAS A CONTAR DEL 01.01.2017 (INCLUYE LAS A CONTAR DEL 01.01.2020)**
  - NO SUJETAS A RESTITUCIÓN ACUMULADAD AL 31.12.2019
    - SIN Dº DEVOLUCIÓN
    - CON Dº DEVOLUCIÓN
  - NO SUJETAS A RESTITUCIÓN ACUMULADAS DESDE 2020
    - SIN Dº DEVOLUCIÓN
    - CON Dº DEVOLUCIÓN
  - SUJETAS A RESTITUCIÓN (asociados a rentas afectas y exentas)
    - SIN D° DEVOLUCIÓN
    - CON D° DEVOLUCIÓN
  - CRÉDITO IPE (se asigna conjuntamente con el crédito de IDPC)

2°

- **ACUMULADAS AL 31.12.2016**(asociados a rentas afectas y exentas)
  - SIN Dº DEVOLUCIÓN
  - CON Dº DEVOLUCIÓN
  - CRÉDITO IPE (se asigna conjuntamente con el crédito de IDPC)

RÉGIMEN SEMI INTEGRADO
ART. 14 A LIR

- **Módulo tres : Régimen 14 A**
  - Saldos iniciales de RAI, DDAN, REX, SAC, STUT
  - **Cambio de régimen de 14 D N° 8 o 14 D N° 3 a 14 A**
  - Reajuste saldos iniciales
  - Determinación Recuadro 14 del F 22, Razonabilidad del CPT
  - Reverso del RAI anterior
  - Determinación del REX del ejercicio
  - Determinación del RAI del ejercicio según Recuadro 13 del F22
  - Determinación del DDNA del ejercicio según Recuadro 10
  - Determinación de los Créditos del ejercicio: propios y ajenos
  - Orden de imputación de los retiros, remesas y dividendos
  - Explicación práctica de las imputaciones con tope de los RTRE
  - Orden de imputación de los créditos
  - Determinación de los factores de créditos a usar en el ejercicio
  - Explicación práctica de las imputaciones con tope del SAC
  - Imputación de Retiros en Exceso
  - Situación de los retiros, remesas, dividendos que exceden los RTRE
  - Normas por reorganización empresarial y cambios entre regímenes tributarios
  - **Llenado de Recuadro 15 del F22, Registro Rentas Empresariales**
  - **Llenado de Recuadro 16 del F22, Saldos Acumulados de Créditos**
  - Llenado de la DDJJ 1948
  - Uso del Asistente SII DDJJ 1948
  - Llenado de la DDJJ 1847
  - Desarrollo de casos prácticos

REGISTROS Y ANEXOS QUE SE DEBEN LLEVAR CONTRIBUYENTES DEL ART 14 A

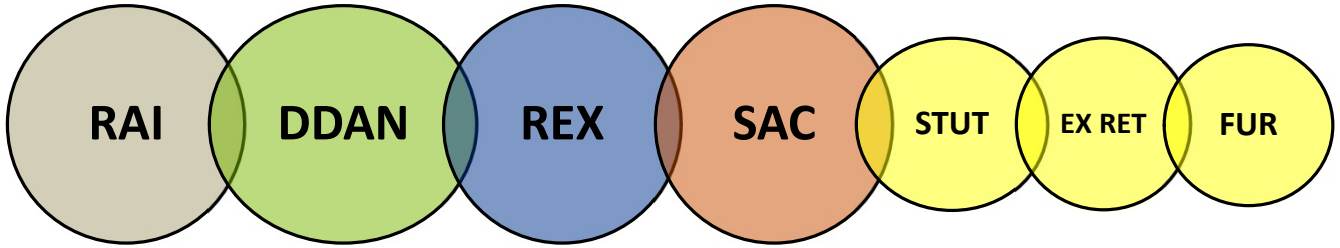

1.- Se determinan al cierre del ejercicio para la imputación de las remesas, retiros, dividendos afectos a los IF
2.- los saldos iniciales se reajustan por la variación de IPC
3.- las imputaciones se hacen reajustadas
4.- Si el contribuyente no tiene REX no es obligatorio los registros RAI y DDAN

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 19 del 23.02.2021

Tema:
ESTABLECE FORMATO DE RTRE Y RLI Y OTROS

Obligados

Contribuyentes del artículo 14 A de la LIR

La letra G) del artículo 14 de la LIR, permite que las cooperativas y todo otro contribuyente que, no obstante obtener rentas afectas a impuesto de primera categoría, carezca de un vínculo directo o indirecto con personas que tengan calidad de propietarios y que resulten gravados con los impuestos finales, puedan optar por aplicar lo establecido en el artículo 14, en cuyo caso deberán cumplir con todas sus disposiciones.

Qué resuelve

- FORMATO DE LOS RTRE……..ANEXO Nº 1
- DETERMINACIÓN DE SALDOS INICIALES RTRE ……..ANEXO Nº 1.1
- LIBERADOS DE LLEVAR RTRE SI NO TIENE REX
- OBLIGADOS A LLEVAR RTRE SI TIENE RETIROS EN EXCESO
- OBLIGADOS A RECONSTITUIR EN CASO DE PERCIBIR O GENERAR RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA, O SE EFECTÚA UNA DEVOLUCIÓN DE CAPITALES

CONTINUACIÓN RES EX Nº 19 del 23.02.2021

- FORMATO DE LA RLI……..ANEXO Nº 2
- CONTROL DE LAS PÉRDIDAS TRIBUTARIAS NO ABSORBIDAS……..ANEXO Nº 2
- REGISTRO DE CONTROL PARTIDAS DEL ARTÍCULO 21 INCISO 1º Y 3º
- FORMATO DE CONTROL DE RETIROS EN EXCESO……..ANEXO Nº 3
- REGISTRO FUR, SE MANTIENE SEGÚN CIRCULAR Nº10 DEL 2015 Y Nº 43 DEL 2020
- FORMATO DE CONTROL DE DDAN……..ANEXO Nº 4
- REGISTRO DE CONTROL RENTAS PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 38 BIS DE LIR……ANEXO Nº 5

CONTINUACIÓN RES EX Nº 19 del 23.02.2021

OTRAS DISPOSICIONES

✓LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LOS REGISTROS DEBEN MANTENERSE SEGÚN ART. 17 Y 35 DEL CT (y 200)

- ✓Artículo 17, señala que la documentación se debe mantener mientras estén vigentes los plazos de prescripción que tiene el SII para revisar, liquidar y girar impuestos;
- ✓Artículo 35, junto con sus declaraciones, los contribuyentes sujetos a la obligación de llevar contabilidad presentarán los balances y copia de los inventarios con la firma de un contador ; y,
- ✓Artículo 200, indica que la prescripción máxima es de seis años, en caso de no declaración de impuestos o que ésta fuera maliciosamente falsa.

✓LOS REGISTROS EN LOS ANEXOS INDIVIDUALIZADOS DEBERÁN SER CONFECCIONADOS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO 22

✓AL TERMINO DE LAS ANOTACIONES DEBE IR NOMBRE, RUT Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REP. LEGAL

✓AL TERMINO DE LAS ANOTACIONES DEBE IR NOMBRE, RUT Y FIRMA DE LOS PROFESIONALES

F 22

RECUADRO Nº 13: DETERMINACIÓN DEL RAI RÉGIMEN DEL ARTÍCULO 14 LETRA A) LIR			
Capital propio tributario positivo	1.698		+
Capital propio tributario negativo	1.717		(-)
Saldo negativo del Registro REX al término del ejercicio	1.692		+
Remesas, retiros o dividendos distribuidos en el ejercicio, reajustados	1.699		+
Subtotal	1.718	0	=
Saldo positivo del Registro REX al término del ejercicio, antes de imputaciones	1.693		(-)
Capital aportado debidamente reajustado (incluye aumentos y disminuciones efectivas)	844		(-)
Saldo FUR (cuando no haya sido considerado dentro del valor del capital aportado a la empresa)	982		(-)
Sobreprecio obtenido en la colocación de acciones de propia emisión, debidamente reajustado	1.198		(-)
Rentas afectas a IGC o IA (RAI) del ejercicio	1.199	0	=

REX

Rentas Exentas e Ingresos no contitutivos de renta (REX) (3)										
Rentas con tributación cumplida								Rentas Exentas de IGC o IA		Ingresos No Renta
Que deben ser retiradas, remesadas o distribuidas en primer lugar	Sin prioridad en su orden de imputación			Que pueden ser distribuidas en la oportunidad que defina la empresa o contribuyente						
Rentas provenientes del registro RAP y Diferencia Inicial de empresa acogida al ex Art. 14 TER A) LIR	Rentas percibidas desde empresas sujetas a tributación con contrato, con contabilidad simplificada, sujetas a renta presunta y/u otras rentas con tributación cumplida	Exceso Distribuciones Desproporcionadas del ISFUT (Art.39° Transitorio Ley 21.210)	Rentas Afectadas con IUSCAPT (letra c) 32 T°, Ley N°21.210)	Exceso de retiros o Distribuciones Desproporcionadas (N°9 Art.14 A)	Rentas generadas hasta el 31.12.1983	Utilidades afectadas con ISFUT		Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (IGC) (Artículo 11, Ley 18.401), Afectas a Impuesto Adicional	Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (IGC) y/o Impuesto Adicional (IA)	
						Ley N°20.780 y Ley N°20.899	Ley N°21.210			

ORDEN DE IMPUTACIÓN DE RETIROS, REMESAS O DISTRIBUCIONES ……CONTRIBUYENTES 14 A

1° • RENTAS AFECTADAS CON EL ISFUT / RETIROS O DIVIDENDOS DESPROPORCIONADOS (ART. 14 LETRA A Nº 9)

2° • RAP y Ex 14 Ter letra A

3° • RAI

4° • DDAN

5° • DIFERENCIA CPT GRAVADO CON EL 20%

6° • OTRAS RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDAS

7° • RENTAS EXENTAS DE IF

8º • INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTAS

SAC

<table>
<tr><td colspan="13">Saldo Acumulado de Créditos (SAC)
(4)</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Crédito por IDPC Voluntario recibido</td><td colspan="8">Acumulados a contar del 01.01.2017
(incluye nuevos créditos a contar del 01.01.2020)</td><td colspan="4">Acumulados hasta el 31.12.2016</td></tr>
<tr><td colspan="6">Asociados a Rentas Afectas
Tasa de crédito vigente (TCV) factor ……</td><td colspan="2">Asociados a Rentas Exentas Tasa de crédito vigente (TCV) factor…</td><td rowspan="3">Crédito por IPE</td><td colspan="2">Tasa Efectiva (TEF) factor……
Asociados a Rentas Afectas</td><td colspan="2">Tasa Efectiva (TEX) factor……
Asociados a Rentas Exentas</td><td rowspan="3">Crédito por IPE</td></tr>
<tr><td colspan="2">No Sujetos a Restitución
Acumulados hasta el 31.12.2019</td><td colspan="2">No Sujetos a Restitución generados a contar del 01.01.2020
(crédito pyme generados por la empresa)</td><td colspan="2">Sujetos a Restitución</td><td colspan="2">Sujetos a Restitución</td><td>Sin Derecho a Devolución</td><td>Con Derecho a Devolución</td><td>Sin Derecho a Devolución</td><td>Con Derecho a Devolución</td></tr>
<tr><td>Sin Derecho a Devolución</td><td>Con Derecho a Devolución</td><td>Sin Derecho a Devolución</td><td>Con Derecho a Devolución</td><td>Sin Derecho a Devolución</td><td>Con Derecho a Devolución</td><td>Sin Derecho a Devolución</td><td>Con Derecho a Devolución</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>

ORDEN DE ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS A RETIROS O DISTRIBUCIONES…… CONTRIBUYENTES 14 A

1°

- **ACUMULADAS A CONTAR DEL 01.01.2017 (INCLUYE LAS A CONTAR DEL 01.01.2020)**
  - NO SUJETAS A RESTITUCIÓN ACUMULADAD AL 31.12.2019
    - SIN Dº DEVOLUCIÓN
    - CON Dº DEVOLUCIÓN
  - NO SUJETAS A RESTITUCIÓN ACUMULADAS DESDE 2020
    - SIN Dº DEVOLUCIÓN
    - CON Dº DEVOLUCIÓN
  - SUJETAS A RESTITUCIÓN (asociados a rentas afectas y exentas)
    - SIN D° DEVOLUCIÓN
    - CON D° DEVOLUCIÓN
  - CRÉDITO IPE (se asigna conjuntamente con el crédito de IDPC)

2°

- **ACUMULADAS AL 31.12.2016**(asociados a rentas afectas y exentas)
  - SIN Dº DEVOLUCIÓN
  - CON Dº DEVOLUCIÓN
  - CRÉDITO IPE (se asigna conjuntamente con el crédito de IDPC)

CAMBIOS DE RÉGIMEN

CIRCULAR N° 73 DEL 22/12/2020

1.1. Empresas que se encontraban sujetas a los regímenes generales de las letras A) (renta atribuida) o B) (régimen de imputación parcial de crédito) del artículo 14 de la LIR al 31 de diciembre de 2019

De conformidad al artículo noveno transitorio de la Ley, estas empresas3:

a) Se entenderán acogidas de pleno derecho, y sin necesidad de informar a este Servicio, al régimen Pro Pyme establecido en el N° 3 de la letra D) del artículo 14 por cumplir los requisitos respectivos o, en su defecto, si no cumplen dichos requisitos, al régimen de la letra A) del artículo 14, en ambos casos, a partir del 1° de enero de 2020; o bien,

b) Cumpliendo los requisitos, podrán optar por acogerse al régimen de transparencia tributaria del N° 8 de la letra D) del artículo 14 o al régimen de renta presunta a que se refiere el artículo 34, debiendo, para acogerse al régimen de transparencia tributaria, haber dado el aviso correspondiente a este Servicio entre el 1° de enero y el 30 de septiembre del año comercial 20204

Las empresas que se acojan al artículo 14 letra A) deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos décimo transitorio y undécimo transitorio de la Ley y, cuando resulte aplicable, reclasificar sus registros de rentas empresariales según se instruye en la presente circular.

Por otra parte, también podrán optar por incorporarse al régimen del artículo 14 letra A) aquellas empresas que, al 31 de diciembre de 2019, se encuentren sujetas al régimen simplificado de la letra A) del artículo 14 ter

1.2. Empresas que inicien actividades a contar del 1° de enero de 2020

Las empresas que inicien actividades a contar del 1° de enero de 2020, que se encuentren obligadas a declarar sobre la base de sus rentas efectivas según contabilidad y cuyo capital efectivo excede de 85.000 UF quedarán acogidas a la letra A) del artículo 14.

Si el capital efectivo fuere menor a 85.000 UF y no optaren por algún régimen al momento de iniciar sus actividades, quedarán acogidas por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de efectuar una declaración expresa7 al régimen Pro Pyme en base a retiros del N° 3 de la letra D) del artículo 14.

En caso que la empresa quedara acogida a otro régimen y quiera cambiarse al régimen de la letra A) del artículo 14, deberá ejercer la opción por acogerse a dicho régimen general dentro del plazo que establece el artículo 68 del Código Tributario, mediante la aplicación dispuesta para ello en el sitio web www.sii.cl, en los términos dispuestos en la Resolución Ex. N° 82 de 2020.

La ley no establece un plazo de permanencia en el régimen de la letra A) del artículo 14; por lo tanto, las empresas permanecerán en él mientras no opten por acogerse a algunos de los regímenes alternativos que ofrece la LIR, siempre que se cumplan los requisitos que correspondan.

5

CIRCULAR N° 73 DEL 22/12/2020

5

1.3. Empresas sujetas a otros regímenes y que opten por incorporarse al régimen de la letra A) del artículo 14

Las empresas que se encuentren sujetas a cualquiera de los regímenes alternativos de tributación regulados por la LIR podrán optar por cambiarse en cualquier momento al régimen de la letra A) del artículo 14, dando aviso a este Servicio entre el 1° de enero y el 30 de abril del año calendario en que ingresen al nuevo régimen.

1.3.1. Empresas sujetas al régimen Pro Pyme del N° 3 o del 88 de la letra D) del artículo 14

Las empresas que opten por retirarse de estos regímenes o deban abandonarlos por incumplimiento de alguno de los requisitos, aplicarán lo dispuesto en el N° 7 de la letra D) del artículo 14 y deberán dar aviso a este Servicio entre el 1° de enero y el 30 de abril del año comercial en que decidan abandonar el régimen o del año comercial siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento, en la forma y plazo establecido en la Resolución Ex. N° 82 de 2020.

Tales empresas quedarán sujetas a las normas del régimen del artículo 14 letra A) a contar del 1° de enero del año comercial del aviso.

1.3.2. Empresas sujetas a las normas de renta presunta del artículo 34

Para optar al régimen de la letra A) del artículo 14, las empresas que tributen en el régimen de renta presunta deberán aplicar lo dispuesto en el N° 5 del artículo 34 y, en consecuencia, registrar sus activos y pasivos en un balance inicial de acuerdo a la valorización que dicha norma establece.

El ejercicio de esta opción deberá ser informada a este Servicio entre el 1° de enero y el 30 de abril del año calendario en que se cambia de régimen9.

Las empresas obligadas a abandonar el régimen de renta presunta10 y que opten por incorporarse al régimen de la letra A) del artículo 14 también deberán aplicar lo dispuesto en el N° 5 del artículo 34. Ahora bien, dependiendo de los requisitos que sean incumplidos, el abandono del régimen ocurrirá en un período diferente:

-

CIRCULAR N° 73 DEL 22/12/2020

5

- Si el incumplimiento dice relación con el tipo jurídico o composición societaria (corresponde al requisito contemplado en el párrafo cuarto del N° 1 del artículo 34), la empresa deberá abandonar el régimen de renta presunta a contar del 1° de enero del año comercial en que se produce el incumplimiento y el aviso a este Servicio de su incorporación al régimen de la letra A) del artículo 14, deberá efectuarse entre el 1° de enero y el 30 de abril del año calendario siguiente.

Si el incumplimiento no dice relación con el tipo jurídico ni composición societaria (no corresponde al requisito contemplado en el párrafo cuarto del N° 1 del artículo 34), la empresa deberá abandonar el régimen de renta presunta a contar del 1° de enero del año comercial siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento, debiendo dar aviso a este Servicio de su incorporación al régimen de la letra A) del artículo 14, entre el 1° de enero y el 30 de abril del año calendario en que se incorporan al mismo.

La falta de aviso en ningún caso supone que la empresa puede mantenerse en el régimen de renta presunta.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las empresas sujetas al régimen de renta presunta, si cumplen los requisitos correspondientes, también podrán acogerse al régimen Pro Pyme del N° 3 o N° 8 de la letra D) del artículo

CIRCULAR N° 73 DEL 22/12/2020

[5] Registro SAC (páginas 18,19 y 20)

Este registro tiene por objeto llevar un control de los saldos totales de crédito por IDPC y por IPE[57] a que tendrán derecho los propietarios de las empresas sobre los retiros, remesas o distribuciones de rentas o cantidades afectas a los IF, de acuerdo con los artículos 41 A, 56 N° 3 y 63.

…….

Sin perjuicio de lo anterior, cuando una empresa del régimen Pro Pyme del N° 3 de la letra D) del artículo 14, se incorpore al régimen de la letra A) del artículo 14, sea, por ejemplo, en forma voluntaria, obligatoria o mediante una fusión de cualquier tipo o una absorción; los créditos por IDPC sin restitución que se hayan generado en dicho régimen, mantendrán esa calificación tributaria.

……..

Sin perjuicio de lo anterior, según se señaló, si el crédito es asignado a retiros o dividendos percibidos por empresas sujetas al régimen de la letra A) del artículo 14, tales empresas deberán registrarlo como un crédito que tiene la obligación de restitución

CIRCULAR N° 73 DEL 22/12/2020

[5]
……

A contar del 1° de enero de 2020, todos los créditos por IDPC que generen directamente las empresas sujetas al régimen de la letra A) del artículo 14, por la aplicación del IDPC sobre su RLI o que reciban a través de retiros o dividendos – sin importar el régimen al que se encuentre acogida la empresa que los distribuye o reparte – se acumularán en el registro SAC y tendrán la obligación de restitución[60].

CIRCULAR N° 73 DEL 22/12/2020

[5]
……

Respecto de los créditos acumulados al 31 de diciembre de 2019, todas las empresas deberán controlar ambas clases de créditos en forma separada, distinguiendo dentro de cada uno de ellos, los créditos que dan y no dan derecho a devolución.

Dichos créditos acumulados hasta el 31 de diciembre de 2019 no cambiarán su naturaleza, sea que se distribuyan o no a otras empresas, para efectos de su imputación contra los IF al momento del retiro, remesa o distribución, conforme lo contemplado en el artículo décimo y décimo primero transitorio de la Ley.

TRASPASO DE REGISTROS DE 14 B antiguo ó 14 A nuevo a 14 D Nº 3

RAI	→	Nuevo RAI ó RAI
DDAN	→	--------
REX	→	REX
SAC 01.01.17	→	SAC 01.01.17
SAC/STUT 31.12.16	→	SAC/STUT 31.12.16

TRASPASO DE REGISTROS DE 14 A antiguo a 14 D Nº3

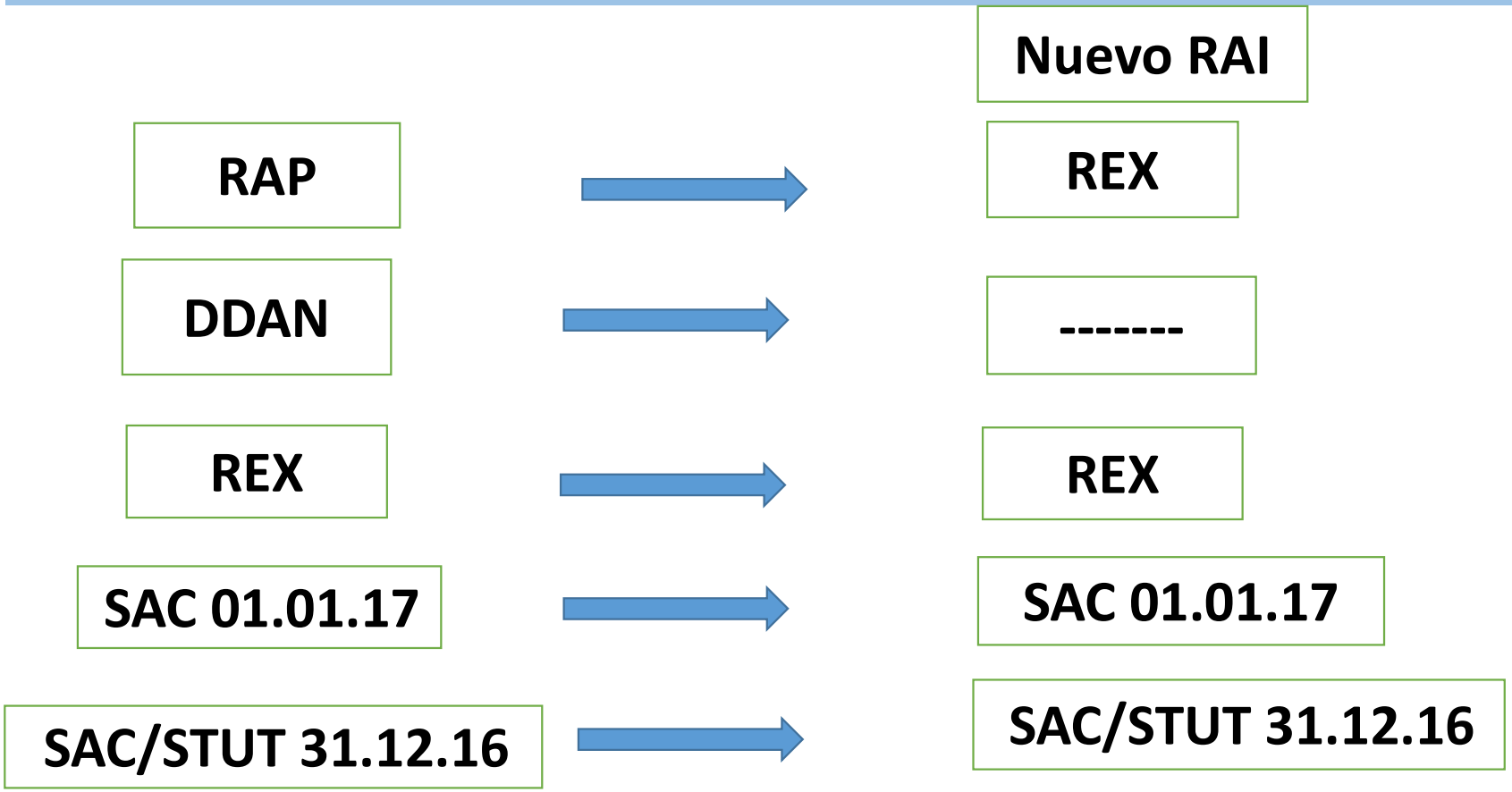

TRASPASO DE REGISTROS DE ex 14 Ter letra A a 14 D Nº 3

DETERMINAR UN CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO AL 31.12.2019

MENOS

CAPITAL APORTADO MÁS AUMENTOS Y MENOS DISMINUCIONES, REAJUSTADO AL 31.12.2019

IGUAL

REX AL 01.01.2020

TRASPASO DE REGISTROS DE 14 D N°8 a 14 D Nº 3

DETERMINAR UN CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO AL 31.12.2022

MENOS

CAPITAL APORTADO MÁS AUMENTOS Y MENOS DISMINUCIONES, REAJUSTADO AL 31.12.2022

IGUAL

REX AL 01.01.2023

TRASPASO DE REGISTROS DE 14 B antiguo a 14 A nuevo

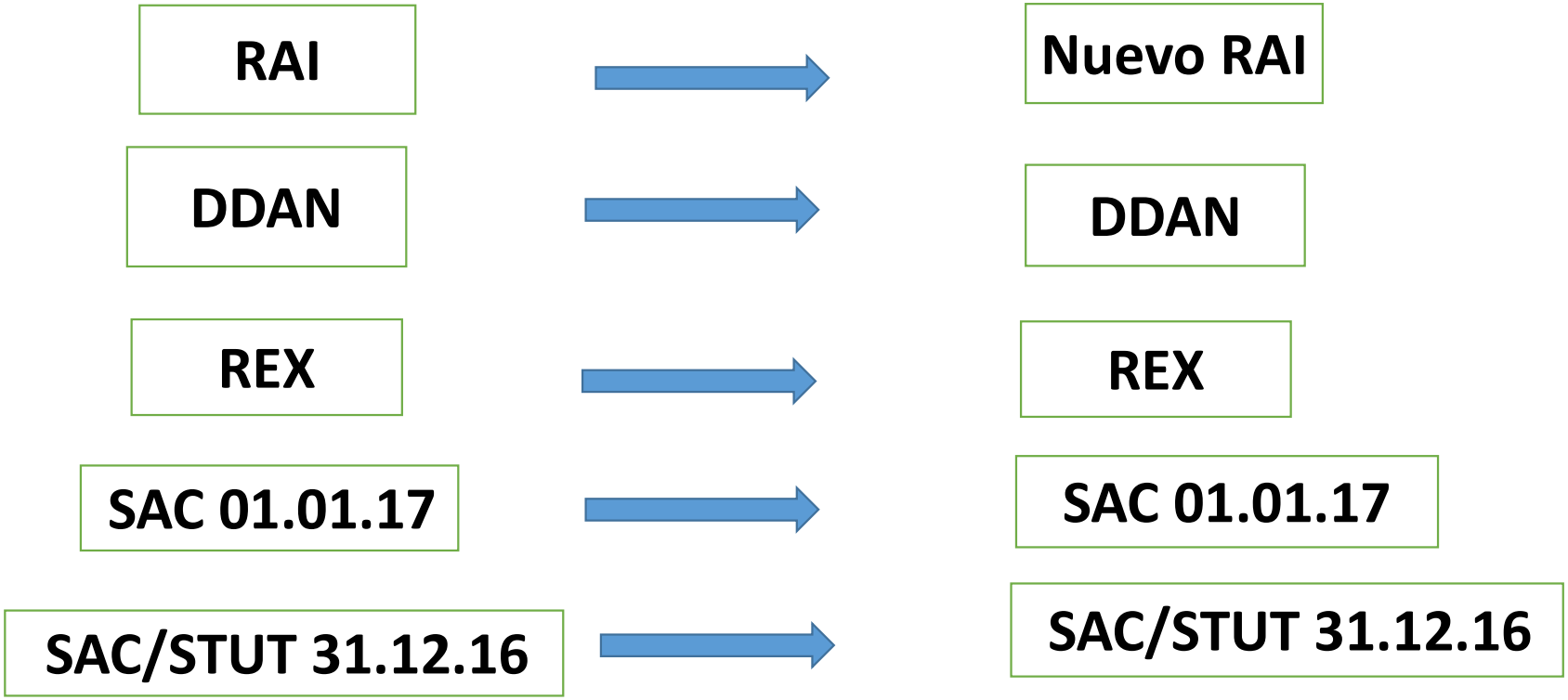

TRASPASO DE REGISTROS DE 14 A antiguo a 14 A nuevo

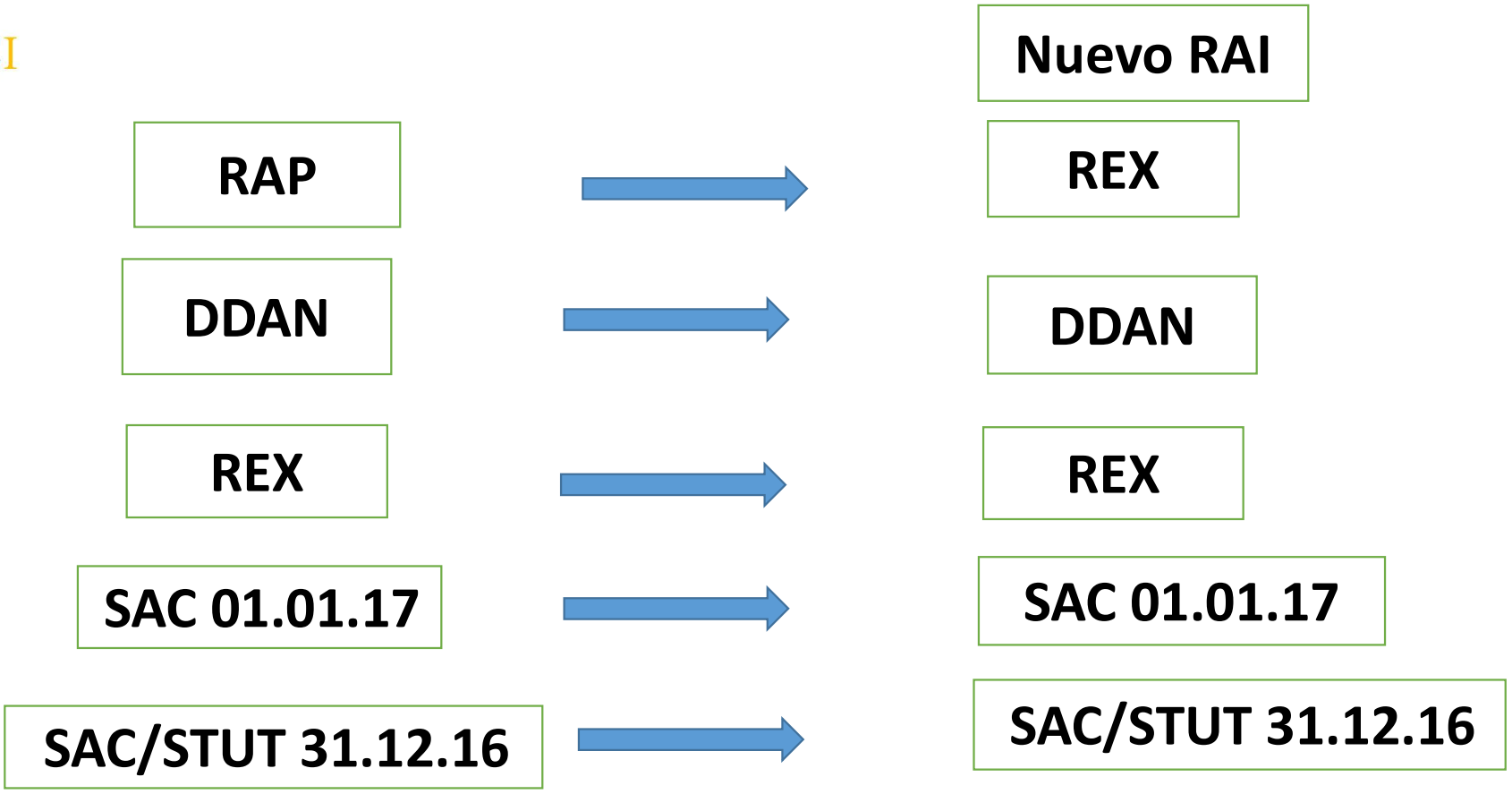

TRASPASO DE REGISTROS DE 14 D N°3 a 14 A nuevo

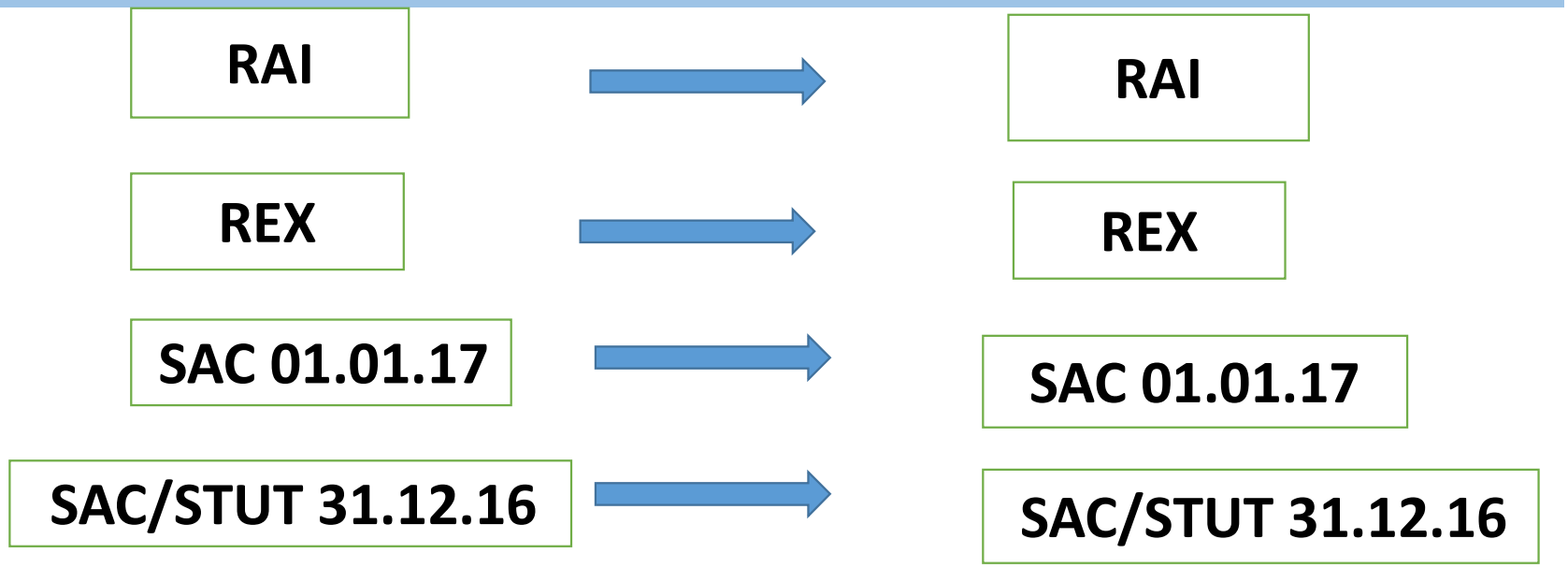

TRASPASO DE REGISTROS DE ex 14 Ter letra A a 14 A nuevo

DETERMINAR UN CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO AL 31.12.2019

MENOS

CAPITAL APORTADO MÁS AUMENTOS Y MENOS DISMINUCIONES, REAJUSTADO AL 31.12.2019

IGUAL

REX AL 01.01.2020

TRASPASO DE REGISTROS DE 14 D N°8 a 14 A nuevo

DETERMINAR UN CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO AL 31.12.2022

MENOS

CAPITAL APORTADO MÁS AUMENTOS Y MENOS DISMINUCIONES, REAJUSTADO AL 31.12.2022

IGUAL

REX AL 01.01.2023

TRASPASO DE RENTA PRESUNTA ART 34 a 14 A o 14 D N° 3 nuevo

- CONFECCIONAR UN BALANCE INICIAL
  - ACTIVOS
  - PASIVOS
  - UTILIDADES ACUMULADAS
- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 34 Nº 5
- SE PRESUME QUE ACTIVOS FUERON ADQUIRIDOS CON INGRESOS QUE YA TRIBUTARON
- NO EXISTEN REGISTROS EMPRESARIALES INICIALES

OTROS CONSIDERANDOS

DEDUCCIÓN A LA RLI DEL PAGO DE IMPUESTO VOLUNTARIO DE PRIMERA CATEGORÍA (IVPC)

Efectos para los propietarios por el pago de este impuesto:

- ✓ Dueños IGC: El IVPC tiene el carácter de IDPC, por lo que opera como crédito.
- ✓ Socios IA: El IVPC tiene el carácter de IDPC, por lo que opera como crédito.
- ✓ Accionistas IA: El IVPC tiene el carácter de IDPC, se aplica antes de la remesa.
- ✓ Podrán imputar el total del impuesto pagado por la empresa a los IF (esto es, en un 100%) sin obligación de restitución, salvo que no se cumplan los requisitos que contempla la ley, conforme lo acredite la empresa fuente y, en su caso, aquellas que participen en ella.

DEDUCCIÓN A LA RLI DEL PAGO DE IMPUESTO VOLUNTARIO DE PRIMERA CATEGORÍA (IVPC)

De conformidad al artículo cuadragésimo segundo transitorio de la Ley, las empresas que mantengan un excedente pendiente de deducción al 31 de diciembre 2019 con motivo del pago del IDPC voluntario conforme a las letras A) y B) del artículo 14 de la LIR vigente a esa fecha, podrán continuar deduciendo dicho excedente de la RLI que les corresponde determinar a contar del 1° de enero de 2020, en los mismos términos establecidos en tales normas, hasta su total extinción.

La deducción del excedente pendiente de deducción al 31 de diciembre de 2019 por el IDPC voluntario pagado la podrán continuar efectuado, en los términos descritos, las empresas sujetas a los regímenes de la letra A) y N° 3 y 8 de la letra D) del artículo 14.

Por el contrario, para aquellas empresas que hayan optado por algún régimen tributario distinto a los señalados, por ejemplo, al régimen de renta presunta del artículo 34, el excedente pendiente de deducción de la RLI al 31 de diciembre de 2019 se extinguirá.

DEDUCCIÓN A LA RLI DEL PAGO DE IMPUESTO VOLUNTARIO DE PRIMERA CATEGORÍA (IVPC)

Para contribuyentes de la letra A) del artículo 14

RETIRO AÑO 1 1,000,000

TASA DE IDPC **27%** 1 - 0.27

BASE IMPONIBLE 1,000,000 / 0.73 = **1.369.863**

BASE IMPONIBLE		**1.369.863**
IVPC AÑO 2	**27%**	369.863
RETIRO		**1,000,000**

Rebaja RLI año 2

DEDUCCIÓN A LA RLI DEL PAGO DE IMPUESTO VOLUNTARIO DE PRIMERA CATEGORÍA (IVPC)

Para contribuyentes del N° 3 de la letra D) del artículo 14

RETIRO AÑO 1 1,000,000

TASA DE IDPC **25%** 1 - 0.25

BASE IMPONIBLE 1,000,000 / 0.75 = **1,333,333**

BASE IMPONIBLE		**1,333,333**
IVPC AÑO 2	**25%**	333,333
RETIRO		**1,000,000**

Rebaja RLI año 2

RETIROS DESPROPORCIONADOS ART 14 A Nº 9 LIR

Facultad del SII para revisar a las empresas cuyo reparto anual de utilidades se efectúe en forma desproporcionada en relación a la participación que sus propietarios tienen sobre el capital, en la medida que dicho reparto carezca de razones comerciales, económicas, financieras, patrimoniales o administrativas

Para la aplicación de esta norma se deberá considerar solo el capital efectivamente pagado a la empresa y siempre que los propietarios directos o indirectos de la empresa sean contribuyentes del IGC y que, además, se encuentren relacionados entre ellos

IMPLICANCIA

1.- Previa citación del contribuyente conforme al artículo 63 del Código Tributario y si al final de ello el SII determina que hay retiros desproporcionados, la empresa que realiza la distribución o desde la cual se efectúan los retiros deberá pagar el IU del inciso primero del artículo 21 (40%), que grava la parte de la distribución o del retiro que excede a la participación que les corresponde a sus propietarios en el capital de la empresa

Si el socio o accionista que hizo el retiro excesivo es contribuyente del régimen 14 A o 14 D Nº 3 entonces

2.- Lo que se afecte con el IU constituirá REX

3.- El impuesto pagado se lleva al SAC

Nota : Si los retiros fueron de ISFUT ley N° 20780 o 20899, el IU será con tasa del 25%

ISFUT SEGÚN ART 5° ART 32 TRANSITORIO letra c) LEY 21.210 EN LOS AT 2020, 2021 y 2022 (Circular 43 SII del 24.06.2020

El ISFUT se aplica sobre las rentas acumuladas o que permanecían pendientes de distribución en el Registro Fondo de Utilidades Tributables (FUT) al 31.12.2016, que se mantengan pendientes de distribución al 31 de diciembre de los años 2019, 2020 o 2021.

Los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo vigésimo quinto transitorio, podrán optar por acogerse a este régimen hasta el último día hábil bancario de diciembre de los años comerciales 2020, 2021 y hasta el último día hábil del mes de abril del año 2022, aplicando un ISFUT con una tasa general de 30% sobre el saldo de FUT determinado al 31.12.2016, pendiente de retiro, remesa o distribución al 31 de diciembre de los años 2019, 2020 y 2021, respectivamente.

En caso de que la opción se ejerza el año 2020, la determinación de la base imponible susceptible de acogerse al ISFUT depende del régimen tributario al que se encontraba acogido el contribuyente conforme al artículo 14 de la LIR vigente hasta el 31.12.2019. Vale decir, si se trata de contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) o B) de dicho artículo.

Contribuyentes del régimen de imputación parcial de crédito de la letra B) del artículo 14 de la LIR vigente al 31.12.2019

El monto menor entre el STUT y el RAI , debidamente incrementado con el crédito de IDPC

Contribuyentes del régimen de imputación total de crédito de la letra A) del artículo 14 de la LIR vigente hasta el 31.12.2019

El monto menor entre el STUT y la diferencia positiva entre el CPT y el RAP, REX y Capital Aportado debidamente incrementado con el crédito de IDPC

ISFUT SEGÚN ART 5° ART 32 TRANSITORIO letra c) LEY 21.210 EN LOS AT 2020, 2021 y 2022 (Circular 43 SII del 24.06.2020

Tratándose de los contribuyentes que opten por acogerse al pago del ISFUT durante el año 2021 o aquellos que lo hagan entre enero del 2022 y el último día hábil de abril de dicho año, la letra b) del N° 2 del artículo vigésimo quinto transitorio establece un procedimiento único de determinación de las utilidades al 31.12.2020 o al 31.12.2021 respectivamente.

Se deberá proceder conforme a las siguientes instrucciones:

1) Se deberá considerar el monto menor de los siguientes dos saldos de crédito por concepto de IDPC:

- Saldo total de crédito que figure como saldo acumulado de crédito en el registro SAC al 31.12.2020 o al 31.12.2021, según corresponda.

- Saldo de crédito acumulado al 31.12.2016, al que se refiere el inciso segundo del numeral i), letra a), número 1, del numeral I.- del artículo tercero transitorio de la ley número 20.780, que mantenía controlado el contribuyente al 31 de diciembre de 2019, reajustado este último concepto al cierre del año comercial 2020 o al cierre del año comercial 2021, según corresponda. Las empresas sujetas al régimen Pro Pyme en base a retiros del N° 3 de la letra D) del artículo 14, no deben efectuar este reajuste, porque se encuentra liberadas del sistema de corrección monetaria.

2) El monto menor de los dos saldos que resulte de la comparación anterior, se dividirá “por la tasa de asignación de crédito por IDPC acumulado al 31.12.2016, vigente al 31 de diciembre de 2019, determinada de acuerdo a la letra c), número 1, del numeral I.- del artículo tercero transitorio de la ley número 20.780.”. Vale decir la tasa TEF determinada al inicio del ejercicio 2021 o 2022, según corresponda.

3) La base para la aplicación del ISFUT será el monto menor entre las siguientes dos cantidades:

- El resultado obtenido de la división indicada en el número 2), anterior; y

- El saldo de las cantidades que se mantengan en el registro RAI vigente desde el 01.01.2020. Vale decir el monto que corresponda al registro RAI determinado al 31.12.2020 o al 31.12.2021, según corresponda, conforme con las disposiciones vigentes a partir del 01.01.2020

DIFERENCIA DE CAPITAL PROPIO ART 32 TRANSITORIO letra c) LEY 21.210 EN LOS AT 2020 Y 2021

- Con el objeto de solucionar diferencias de impuestos cuyo origen corresponda a diferencias en el capital propio tributario informado al Servicio de Impuestos Internos, se podrán ejercer las opciones que se establecen en este artículo. Respecto de las diferencias que se solucionen conforme con este artículo no procederán multas, intereses ni el ejercicio de facultades de fiscalización posteriores.

  En caso que la empresa no pueda determinar el origen de las diferencias en la determinación del capital propio tributario, podrá optar por declarar y pagar un impuesto único y sustitutivo de 20% que se aplicará sobre las diferencias detectadas.
- La cantidad que resulte gravada con el impuesto único establecido en el inciso anterior se anotará en el registro REX establecido en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2020.
- El impuesto se declarará y pagará en el formulario 22 del año tributario que corresponda y la cantidad pagada se rebajará del registro REX
- La diferencia de impuesto que se declare conforme con esta letra se entenderá devengada en el año en que el contribuyente optó por acogerse a este régimen.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 90 del 22.09.2022

Tema:
INCORPORA NUEVA COLUMNA AL REGISTRO REX POR OPERACIONES AFECTAS AL IU DEL ARTÍCULO 107 DE LA LIR.

Obligados
Contribuyentes del artículo 14 A y 14 D N° 3

Resuelve:
1° MODIFÍCASE, el Anexo N° 1 de la Resolución Ex. SII N° 19 de 2021 que establece el formato de los Registros Tributarios de Rentas Empresariales que deben llevar los contribuyentes del régimen de tributación de la letra A) del Artículo 14 de la LIR, vigente a partir del 01.01.2020, incorporando una nueva columna denominada "Rentas afectadas con Impuesto Único del artículo 107 de la LIR", al registro REX en la clasificación Rentas con Tributación Cumplida.

2° MODIFÍCASE, el Anexo N° 1 de la Resolución Ex. SII N° 37 de 2021 que establece el formato de los Registros Tributarios de Rentas Empresariales que deben llevar los contribuyentes acogidos al Régimen de Tributación establecido en el N°3 de la letra D) del Artículo 14 de la LIR, vigente a partir del 01.01. 2020, incorporando una nueva columna denominada "Rentas afectadas con Impuesto Único del artículo 107 de la LIR", al registro REX en la clasificación Rentas con Tributación Cumplida.

¡MUCHAS GRACIAS !

CPCI CHILE SpA

Capacitación Continua, De Calidad, de Bajo Costo y Cuando Sea Factible Sin Costo